

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2020-00094 -00
DEMANDANTE: ENALBA ROSA GUTIÉRREZ VERGARA
APODERADO: Dr. CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO
DEMANDADO(S): RAMIRO CARLOS GUTIÉRREZ ATENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado bajo el **No. 2020-00094- 00**, cuyo demandante es **ENALBA ROSA GUTIÉRREZ VERGARA**, mediante apoderado judicial **Dr. CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO**, contra **RAMIRO CARLOS GUTIÉRREZ ATENCIA**, el demandante el día 23/08/2021, presentó a través del correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el 30 de Agosto de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 7 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario– Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE
Sincé, Sucre, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44250485/TRASLADO+DE+LIQUIDACION+DEL+CREDITO.2019-00142.pdf/9be1ff3a-f8b8-4944-8344-e7ab565ef7c5>) y en Justicia XXI Web (TYBA), el cual venció el día 30 de agosto de 2021, sin que las partes hayan presentado objeción alguna.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a analizar las actuaciones procesales dentro del expediente en referencia, a fin de determinar la procedencia de la aprobación o modificación de la liquidación presentada y encuentra que mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021,

este juzgado libró mandamiento de pago en contra de la demandada por la suma de \$4.500.000,00,por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde 06/012/2018 hasta 06/03/2019 a la tasa del 1.5% mensuales, más intereses moratorios causados desde 07/03/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia de Colombia Art. 884 de C.Co.

Analizada la liquidación objeto de aprobación el demandante indica como extremo inicial para los intereses corrientes los indicados en el mandamiento de pago, esto es desde el 06/012/2018 hasta el 06/03/2019, tomando como capital base de liquidación la suma indicada en el mandamiento de pago, a la tasa del 2%, arrojándole un total para el periodo liquidado de \$ 270.000,00 y, para los intereses moratorios como fecha inicial el 07/03/2019 con corte final 07/08/2021, a la tasa del 1.5% arrojándole un valor para el periodo liquidado de \$ 1.957.500,00.

El demandante incurrió en error en cuento a las tasas, ya que el despacho había decretado para los intereses corrientes el 1.5% y no el 2% y para los intereses por mora a la establecida por la Superintendencia financiera de Colombia.

El despacho procede a realizar el ejercicio contable de la siguiente manera:

CAPITAL.....\$4.500.000,00

(+) Intereses corrientes causados desde 06/12/2018 hasta 06/03/2019
a la tasa del 1.5% para un período de 3 meses:.....\$ 202.500,00

Ahora bien, para los intereses por mora, teniendo en cuenta que el demandante hace de lado los establecidos por la Superintendencia Financiera y como quiera que el monto indicado por este del 1.5%, no resultan lesivos al demandado se procederá a su aprobación.

Así las cosas, el Despacho procederá a MODIFICAR, la liquidación de los intereses corrientes presentada indicando que para el periodo comprendido entre el 06/12/2018 hasta el 06/03/2019 a la tasa del 1.5% con capital base de liquidación de \$4.500.000,00 ascienden a la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS MIL PESOS (\$202.500.000,00)**.En segundo lugar Impartirá aprobación a la liquidación de los intereses por mora causados desde 07/03/2019 hasta 07/08/2021, a la tasa del 1.5% indicados por el demandante con capital base \$4.500.000,00, en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.957.500,00)** y en consecuencia se procederá a Establecer el valor del crédito a la fecha 07/08/2021 en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.660.000,00)**:

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION.....,4.500.000,00
(+) Intereses corrientes causados desde 06/12/2018 hasta 06/03/2019 A la tasa del 1.5% para un período de 3 meses\$202.500,00
(+)intereses por mora causados desde 07/03/2019 hasta 07/08/2021, a la tasa del 1.5% para un periodo de 29 meses.....(\$1.957.500,00)

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA FECHA 07/08/2021 SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS.....(\$6.660.000,oo)

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de los intereses corrientes presentada indicando que para el periodo comprendido entre el 06/12/2018 hasta el 06/03/2019 a la tasa del 1.5% con capital base de liquidación de \$4.500.000,oo ascienden a la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINNIENTOS MIL PESOS (\$202.500.000,oo)**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de los intereses por mora causados desde 07/03/2019 hasta 07/08/2021, a la tasa del 1.5% indicados por el demandante con capital base \$4.500.000,oo, en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.957.500,oo)**

TERCERO: ESTABLECER el valor del crédito a la fecha **07/08/2021** en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.660.000,oo) M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

HR.